

Recurso de Revisión N°. 01240/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Municipio de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de julio de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01240/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en contra de la respuesta por parte del **Ayuntamiento de Chicoloapan**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Con fecha veintidós de mayo de dos mil trece, el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Chicoloapan**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00049/CHICOLOA/IP/2013**, señalando como modalidad de entrega copias certificadas con costo, conforme a lo siguiente:

"Solicito copias certificadas del Contrato de Obra Pública número CHI/DOP/RP/0040/05, de fecha 05 de Agosto de 2005, relativo al CONFINAMIENTO DE BASURERO MUNICIPAL MINA EL TIGRE (1RA. ETAPA) ". (SIC)

SEGUNDO. Que el veintiocho de mayo de dos mil trece, el Responsable de la Unidad de Información del **Ayuntamiento de Chicoloapan**, Sujeto Obligado, a través del SAIMEX, adjuntó como respuesta a la solicitud de información 0049/CHICOLOA/IP/2013, el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Chicoloapan, celebrada en fecha once de marzo de dos mil trece, de la cual se advierte lo siguiente:

Recurso de Revisión N°. 01240/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Municipio de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento Constitucional de
Chicoloapan
2013-2015

Pasión por servir

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En el municipio de Chicoloapan, Estado de México, siendo las 16:00 horas del día 11 de Marzo del dos mil trece, reunidos en la sala de cabildos ubicada en el Palacio Municipal con domicilio en Plaza de la Constitución s/n, Cabecera Municipal, Chicoloapan de Juárez, Estado de México C. P. 56370; el Presidente del Comité de Información, Licenciado en Derecho Andrés Aguirre Romero; el Secretario del Comité de Información, Licenciado en Economía José de Jesús Sergio González Lima y el Titular de la Unidad de Información, Licenciado en Ciencia Política Baruch Uriel De Aquino Muñoz, con el objeto de celebrar la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de Chicoloapan Administración 2013-2015. Con fundamento en los Artículos 12, 15, 30 y 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Para tales efectos, se propuso el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. INFORME DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ARCHIVOS FÍSICOS ACORDE A LOS ARTÍCULOS 12 Y 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
2. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, QUE DEBERÍA EXISTIR CONFORME A LOS ARTÍCULOS 12 Y 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Plaza de la Constitución S/N Cabecera Municipal de Chicoloapan de Juárez, Edo de Méx. C.P. 56370
Tels: 59 21 50 46, 59 21 67 30, 59 21 67 29.

Recurso de Revisión N°. 01240/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Municipio de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento Constitucional de
Chicoloapan
2013-2015

Pasión por servir

“2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

MUNICIPIOS REFERENTE A LOS AÑOS 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.

Una vez que ha quedado debidamente instalada la sesión y en atención a que existe quórum legal, se procede a desahogar el orden del día.

1. El Titular de la Unidad de Información, Lic. Baruch Uriel De Aquino Muñoz, informa que dentro del Acta de Entrega-Recepción de fecha dos de enero del año dos mil trece no se le hizo la entrega en medio físico o electrónico de la Información Pública de Oficio conforme a los Artículos 12 y 15 de la Ley, por lo que procedió a llamar al anterior titular de la Unidad de Información de la administración 2009-2012, el C. Eric Montaña Vázquez, el cual informó, que el cargo lo desempeñó del 12 de septiembre al 31 de diciembre del año dos mil doce, no habiendo recibido él nada y no contando con nada para poder entregar, hecho que se hizo constar en acta circunstanciada de fecha nueve de marzo del año dos mil trece.
2. Derivado de lo anterior y debido a que en la actual administración la información no existe dentro de los archivos de esta área y con fundamento en los artículos 29, 30 Fracc. VIII y 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se procede a hacer la Declaratoria de Inexistencia de la Información.

Recurso de Revisión N°.

01240/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Municipio de Chicoloapan

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento Constitucional de

Chicoloapan

2013-2015

Pasión por servir

“2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

No habiendo otro asunto que tratar en la presente Sesión del Comité de Información de este H. Ayuntamiento de Chicoloapan de Juárez, se da por concluida la presente.



Lic. Andrés Aguirre Romero
Presidente Municipal y Presidente del
Comité de Información



Lic. José de J. S. González Lima
Contralor Municipal y Secretario del
Comité de Información



Lic. Baruch Uriel De Aquino Muñoz
Titular de la Unidad de Información y
Transparencia Municipal

Chicoloapan

Recurso de Revisión N°. 01240/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Municipio de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Chicoloapan**
2013-2015
Pasión por servir

“2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Dirección de Obras Públicas
Núm. De Oficio: DOPCH/05/23/13/205
Expediente: Transparencia
Asunto: Basurero Municipal el Tigre

Chicoloapan de Juárez, Estado de México a 23 de mayo de 2013

Lic. Baruch Uriel de Aquino Muñoz
Titular de la Unidad de Información
y Transparencia municipal
Presente

Reciba un saludo cordial, por este medio le comunico lo relacionado a su oficio UITMCH/05/23/13/001 de fecha 23 de mayo de 2013, esta Dirección de Obras Públicas la cual presido, esta en la mejor disposición de apoyar en todo lo relacionado a la Transparencia del manejo de recursos públicos aplicados en el desarrollo de Obras Públicas.

Por otro lado, me causa pena, el no poder colaborar con la información que se requiere de todas las obras ejecutadas en la administración 2009-2012 y en particular la del Contrato CHI/DOP/RP/0040/05 relativo al confinamiento de basurero municipal Mina El Tigre (1ª. Etapa), ya que actualmente el proceso de Entrega-Recepción sigue incompleto por carecer de la información descrita en el Acta Circunstanciada de fecha 30 de enero de 2013 y que el C. Gerardo Cervantes Hernández se comprometió a entregar personalmente, de toda esta situación esta enterada la Contraloría Municipal y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dependencias que cuentan en sus archivos con las Actas que esta Dirección de Obras Públicas a emitido al respecto de la administración 2009-2012.

Deseando sinceramente que esta Dirección de Obras Públicas 2013-2015, sea de apoyo para usted. En referencia a todas las obras que se ejecutaran en la administración 2013-2015, cuente siempre con este apoyo.

Sin más por el momento, le reitero mis más finas atenciones.


Ing. Jorge Alberto Fernández Espinoza
Director de Obras Públicas 2013-2015

c.c.p.
✓ C. LIC. ANDRES AGUIRRE ROMERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. - Para su conocimiento.
C. José de Jesús Sergio González Lima/ Contralor Interno Municipal. - Para su conocimiento

Plaza de la Constitución S/N Cabecera Municipal de Chicoloapan de Juárez, Edo de Méx. C.P. 5637
Tels: 59 21 50 46, 59 21 67 30, 59 21 67 29.

Recurso de Revisión N°. 01240/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Municipio de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado: *“No me dieron las copias certificadas del oficio que solicité.” (SIC)*

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de Inconformidad los siguientes:

“No buscaron en todas las áreas que componen al ayuntamiento y el oficio sí existe, tal y como lo acredito con la copia simple que acompaño a este recurso, por lo anterior solicito se ordene la búsqueda exhaustiva del oficio y la entrega gratuita del mismo en copia certificada...” (SIC)

Cabe señalar, que el hoy recurrente adjuntó como anexos la copia digitalizada del Contrato de Obra Pública CHI/DOP/RR/0040/05, respecto de la obra denominada Confinamiento de Basurero Municipal Mina El Tigre (1ra Etapa), Ejidos de San Vicente Chicoloapan, México, constante de catorce fojas; copia digitalizada de la factura 381 de fecha ocho de octubre de dos mil cinco, contante de una foja útil y la copia digitalizada del oficio sin número de fecha dos de mayo de dos mil seis, emitido por el Ing. Jorge A. Hernández Arellano, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Chicoloapan, México, constante de una foja útil, documentales de las cuales se advierte lo siguiente:

Recurso de Revisión N°.

01240/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Municipio de Chicoloapan

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



MUNICIPIO DE CHICOLAPAN DE JUÁREZ

H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLAPAN

2003 - 2006

CONTRATO DE OBRA PUBLICA



CONTRATO NO.: CHI/DOP/RP/0040/05

NUMERO DE CONTRATO:	NUMERO DE LICITACION/PRESUPUESTO:
CHI/DOP/RP/0040/05	CHI/DOP/RP/0040/05
FECHA DE ADJUDICACION:	FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO:
1 de Agosto de 2005	5 de Agosto de 2005

NOMBRE DE LA OBRA: CONFINAMIENTO DE BASURERO MUNICIPAL MINA EL TIGRE (1RA. ETAPA)

DESCRIPCION DE LA OBRA: LA OBRA CONSISTE EN EL MANTENIMIENTO Y CONFINAMIENTO DE BASURERO MUNICIPAL COMPACTACION EN PROPORCIONES DEL MATERIAL DE CONFINAMIENTO FINAL CUBIERTO CON UNA CAPA DE TEPETATE COMPACTADO, EN UN AREA DE 5.693 M2. INCLUYE: FLETE IDA Y VUELTA, OPERACIÓN, COMBUSTIBLES, RELLENO Y TRACTOR 265 HRS.MANO DE OBRA Y MATERIALES

LOCALIZACION DE LA OBRA: MINA EL TIGRE, EJIDOS DE SAN VICENTE CHICOLAPAN, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

MODALIDAD DE ADJUDICACION: ASIGNACION DIRECTA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

CONCEPTO	IMPORTE
RECURSOS PROPIOS: EJERCICIO 2005	288,842.63
DIPUTACION	
FAFM / FISM (RAMO 33) EJERCICIO 2005	0.00
GIS / PAGIM (EJERCICIO 2005)	0.00
CIUDADANOS	0.00
TOTAL:	288,842.63

OFICIOS DE AUTORIZACIÓN

NUMERO	DIA	MES	AÑO

NOMBRE DEL CONTRATISTA: MARTINEZ CARMONA JUAN MANUEL

NOMBRE DEL RESPONSABLE: JUAN MANUEL CARMONA MARTINEZ: CARGO: ADMINISTRADOR UNICO

IMPORTE DEL CONTRATO: \$ 251,167.50 IMPORTE I.V.A DEL CONTRATO: \$ 37,675.13

IMPORTE TOTAL DE LA ASIGNACION: \$ 288,842.63

IMPORTE TOTAL DE LA ASIGNACION CON LETRA: (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.)



MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ
H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN
2003 - 2006
CONTRATO DE OBRA PUBLICA



CONTRATO NO.: CHI/DOP/RP/0040/05

PARA INICIO DE OBRA	PARA COMPRA DE MATERIALES
(0%) (IVA INCLUIDO)	

NUMERO DE FIANZA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS	NUMERO DE FIANZA ANTICIPO

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN					
FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
8 de Agosto de 2005			10 de Septiembre de 2005		

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFR. DOMINGO APOLINAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONTRATANTE," POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL Y/O PERSONA FISICA: MARTINEZ CARMONA JUAN MANUEL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR: JUAN MANUEL CARMONA MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, PERSONALIDAD QUE TIENE ACREDITADA ANTE EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA: "LA CONTRATANTE"

- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO NO. 173 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003, DONDE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO APROBO EL LIBRO DUODECIMO DE LA OBRA PUBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y MENCIONA QUE EL O LOS MUNICIPIOS TIENEN LA FACULTAD Y OBLIGACION DE REALIZAR TODAS AQUELLAS OBRAS PUBLICAS QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD DE ACUERDO AL ART. 12.6, 12.8, ASI COMO TAMBIEN EN SU REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EMITIDO EL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003.
- QUE DE ACUERDO AL PROGRAMA DE RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO, ESTA LEGALMENTE AUTORIZADO Y CAPACITADO PARA CONTRATAR LA OBRA Y/O SERVICIO EN MATERIA DE ESTE CONTRATO.
- QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N LOC. SAN VICENTE CHICOLOAPAN, CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- QUE LA ADJUDICACION DEL PRESENTE CONTRATO FUE POR ASIGNACION DIRECTA NO. CHI/DOP/RP/0040/05, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO DOCE DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SU REGLAMENTO.



MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ
H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN
2003 - 2006

CONTRATO DE OBRA PUBLICA



CONTRATO NO.: CHI/DOP/RP/0040/05

II.- DECLARA EL " CONTRATISTA "

1. QUE TIENE LA CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE CUENTA CON LA ORGANIZCION Y ELEMENTOS TECNICOS SUFICIENTES PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS RELATIVOS, ASI COMO LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA ELLO.
2. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EL DECRETO NO. 173, LIBRO NO. DOCE DE LA OBRA PUBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, LAS REGLAS GENERALES PARA SU CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LOS TERMINOS DE REFERENCIA, ASI COMO LAS DEMAS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS.
3. QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO EN DONDE SE LLEVARA A CABO LA OBRA PUBLICA, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, CON LA FINALIDAD DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN.
4. QUE ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA NUMERO: .
5. EL JUAN MANUEL CARMONA MARTINEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO ADMINISTRADOR UNICO, CON TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO.
6. EL JUAN MANUEL CARMONA MARTINEZ, DECLARA SER MEXICANO Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO, POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCION DE NINGUN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE SUSCRITO TODO DERECHO DE ESTE CONTRATO.
7. QUE TIENE SU DOMICILIO ESTABLECIDO EN: [REDACTED]
8. QUE CUENTA CON DEL R.F.C. [REDACTED] Y CLAVE C.U.R.P NO. COMO PERSONA FISICA: [REDACTED]
9. NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 12.48, 12.49 DEL LIBRO DOCE DE OBRA PUBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.
10. QUE CUENTA CON LA CLAVE DE CATALOGO GENERAL DE LA SECRETARIA DEL RAMO NO.

III.- LAS PARTES DECLARAN QUE:

1. SE OBLIGAN EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA SECCION CORRESPONDIENTE DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS ENTIDADES Y H. AYUNTAMIENTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EN LO QUE NO SE CONTRAVENGA CON LA LEY DEL LIBRO DUODECIMO DE OBRAS PUBLICAS DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y SU REGLAMENTO, LAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.
2. CADA PARTE CONVIENE EN PAGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMAS CARGAS FISCALES QUE CONFORMEN A LAS LEYES ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES TENGAN LA OBLIGACION DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
3. TODOS LOS EVENTOS QUE SUCEDAN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, OBJETO DEL CONTRATO, TALES COMO AVANCES, MODIFICACIONES, ESTIMACIONES, REPORTE FOTOGRAFICO, SE REGISTRARAN EN BITACORA CORRESPONDIENTE, FORMANDO ESTA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO.



MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ
H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN
2003 - 2006
CONTRATO DE OBRA PUBLICA



CONTRATO NO.: CHI/DOP/RP/0040/05

AMBAS PARTES DECLARAN ESTAR CONFORMES EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES SOBRE ESTA MATERIA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

CLAUSULAS

PRIMERA:

➤ **OBJETO DEL CONTRATO.-** EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PUBLICA CONSISTENTE EN: CONFINAMIENTO DE BASURERO MUNICIPAL MINA EL TIGRE (1RA. ETAPA), MINA EL TIGRE, EJIDOS DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, CHICOLOAPAN, MÉXICO, "LA CONTRATANTE" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA", LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PUBLICA, ESTA SE OBLIGA A REALIZAR PARA ELLA HASTA SU TOTAL, TERMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN Y ESPECIFICACION DE LA OBRA, PROYECTOS, CATÁLOGOS DE CONCEPTOS DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA:

➤ **MONTO DEL CONTRATO.-** EL MONTO DEL CONTRATO ES DE: 251,167.50 MAS I.V.A. Y LA ASIGNACION TOTAL PARA EL PRESENTE EJERCICIO ES DE: \$ 288,842.63, (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.)

TERCERA:

➤ **PLAZO DE LA EJECUCION .-** CONSIDERANDO COMO FECHA DEL 8 DE AGOSTO DE 2005 Y DE TERMINO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2005, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS EN UN PLAZO DE 34.00 DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO LA CUAL SE CONSIDERA AL DIA SIGUIENTE QUE "LA CONTRATANTE" PONGA A DISPOSICION EL ANTICIPO A "EL CONTRATISTA". NO SE CONTABILIZARA COMO DIA DE EJECUCION LOS TRABAJOS, COMO TODO AQUEL QUE NO SE HAYA LABORADO POR CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR DE CONFORMIDAD LA CLAUSULA VIGESIMA QUINTA O IMPUTABLES A "LA CONTRATANTE" AL NO HABER PERMITIDO A LAS AREAS DE TRABAJO, LO QUE DEBERA QUEDAR ASENTADO EN LA BITACORA RESPECTVA QUE SERVIRA DE BASE PARA EL DIFERIMIENTO DEL PLAZO EN SU CASO.

"EL CONTRATISTA", DEBERA PROPONER A "LA CONTRATANTE" PARA SU APROBACION UN PROGRAMA DE EJECUCION DETALLADO QUE ASEGURA LA REALIZACION EFICIENTE Y PUNTUAL DE LOS TRABAJOS, ESTE PROGRAMA DEBERA MARCAR EN FORMA NO LIMITATIVA, LAS FECHAS ESTIMADAS EN QUE SE CONCLUYAN LA EJECUCION DE LOS CONCEPTOS DE OBRA CONTRATADOS.

"LA CONTRATANTE" NOTIFICARA EN SU CASO, LOS AJUSTES QUE CONSIDERE RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y UNA VEZ APROBADOS POR EL MISMO, SE ENTREGARA ESTE CONTRATO.

LOS PROGRAMAS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, DEBERAN CONVENIRSE CON LA SUPERVISION DE "LA CONTRATANTE" DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADJUDICACION.

CUALQUIER FALTA DE INFORMACION O DATOS INSUFICIENTES, NO RELEVA A EL "CONTRATISTA" DE SU TOTAL RESPONSABILIDAD PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DEL CONTRATO, Y NO SERA CAUSA DE RECLAMACION ALGUNA, AUMENTO DE PRECIO, MODIFICACION AL PLAZO DE EJECUCION O AMPLIACION A LA FECHA DE TERMINACION.

CUARTA:

➤ **DISPONIBILIDAD LEGAL Y MATERIAL DE LOS LUGARES PARA EJECUTAR LAS OBRAS.-** "LA CONTRATANTE" SE OBLIGA A TENER OPORTUNAMENTE LA DISPONIBILIDAD LEGAL Y MATERIAL DE LOS LUGARES EN QUE DEBERAN EJECUTARSE LAS OBRAS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" PREVIO A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO HA VISITADO EL LUGAR DE LOS TRABAJOS Y HA TOMADO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES EN EL Y SUS ALREDEDORES QUE PUDIERA AFECTAR EL MONTO DEL CONTRATO INCLUYENDO SIN SER LIMITANTES LOS SIGUIENTES:

LAS CONDICIONES CLIMATOLOGICAS DEL TERRENO DE LA SUPERFICIE ASI COMO LA CANTIDAD Y NATURALEZA DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y TERMINACION DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO, TAMBIEN LOS MEDIOS DE ACCESO AL LUGAR Y LOS REQUERIMIENTOS QUE DEBA CUMPLIR "EL CONTRATISTA" DEBIDO A LOS REGLAMENTOS LOCALES Y NACIONALES QUE SEAN APLICABLES.



MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ
H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN
2003 - 2006
CONTRATO DE OBRA PUBLICA



CONTRATO NO.: CHI/DOP/RP/0040/05

"EL CONTRATISTA" PREVIO A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO HA REVISADO TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACION PROPORCIONADA POR "LA CONTRATANTE", LOS QUE SERVIRAN DE BASE PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y LOS QUE HA CONSIDERADO SUFICIENTES Y ADECUADOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DEL CONTRATO

CUALQUIER FALTA DE INFORMACION O DATOS INSUFICIENTES, NO REVELA A "EL CONTRATISTA" DE SU TOTAL RESPONSABILIDAD PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DEL CONTRATO, Y NO SERA CAUSA DE RECLAMACION ALGUNA, AUMENTO DE PRECIO, MODIFICACION AL PLAZO DE EJECUCION O AMPLIACION A LA FECHA DE TERMINACION.

QUINTA:

➤ **PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.-** "LA CONTRATANTE" TENDRA LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTAN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA APROBADO PARA LO CUAL "LA CONTRATANTE" COMPARARA PERIODICAMENTE EL AVANCE DE LAS OBRAS. SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACION ANTERIOR, EL AVANCE DE LAS OBRAS ES MENOR QUE LO DEBIDO A REALIZARSE, "LA CONTRATANTE" EN SU CASO,, PROCEDERA A APLICAR, POR CADA DIA DE ATRASO, UNA PENA ECONOMICA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 0.5% (CINCO DECIMAS POR CIENTO), MENSUAL DE LA DIFERENCIA DE LOS IMPORTES DE LA OBRA QUE DEBIO REALIZARSE MENOS EL DE LA REALMENTE EJECUTADA, ESTA CANTIDAD SE APLICARA EN BENEFICIO DE "LA CONTRATANTE", A TITULO DE PENA CONVENCIONAL, POR EL SIMPLE RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".

SI "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYE LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA APROBADO, DEBERA CUBRIR A "LA CONTRATANTE" UNA PENA CONVENCIONAL, POR CADA DIA DE ATRASO Y HASTA EN EL MOMENTO EN QUE LOS TRABAJOS QUEDEN CONCLUIDOS, ESTA CANTIDAD SERA IGUAL AL 0.3% (TRES DECIMAS POR CIENTO), DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE LA TERMINACION SEÑALADA EN EL PROGRAMA.

INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES "LA CONTRATANTE" PODRA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EN CASO DE RESCISION O INCUMPLIMIENTO, SE HARAN VALER LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN ESTA CLAUSULA, LAS CUALES SON INDEPENDIENTES DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS Y SON EXIGIBLES SEPARADAMENTE.

PARA DETERMINAR LA APLICACION DE LAS PENAS ESTIPULADAS NO SE TOMARA EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA VIGESIMA QUINTA O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE AL "EL CONTRATISTA" YA QUE EN TAL EVENTO, DE COMUN ACUERDO SE HARAN AL PROGRAMA MODIFICACIONES QUE PROCEDAN.

LOS EVENTOS SERAN COMO CONSECUENCIA DE LO INDICADO EN ESTA CLAUSULA SE HARAN CONSTAR EN LA BITACORA CORRESPONDIENTE.

SEXTA:

➤ **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** "EL CONTRATISTA" MANIFIESTA, HABER ESTRUCTURADO SU PROPUESTA DE PRECIOS UNITARIOS, CON COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO Y UTILIDAD DE CONFORMIDAD, REFLEJADAS EN LA INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS.

"EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE LAS ESTIMACIONES QUE SE CUBRAN, Y CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES, SE HAGAN LAS SIGUIENTES RETENCIONES:

- A) NO APLICA
- B) NO APLICA
- C) NO APLICA

SEPTIMA:

➤ **ANTICIPO.-** PARA LA INICIACION DE LOS TRABAJOS "LA CONTRATANTE" OTORGARA A "EL CONTRATISTA" UN ANTICIPO POR EL 0% AL MONTO DE LA ASIGNACION AUTORIZADA AL CONTRATO PARA EL PRIMER EJERCICIO EL CUAL DEBERA APLICARSE EXCLUSIVAMENTE PARA INCIO DE LOS TRABAJOS QUE LE HAYAN SIDO ENCOMENDADOS A EL "CONTRATISTA".



MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ
H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN
2003 - 2006
CONTRATO DE OBRA PUBLICA



CONTRATO NO.: CHI/DOP/RP/0040/05

CORRESPONDIÉNDOLE POR LO QUE TOCA A ESTE CONCEPTO, UN IMPORTE DE: (I.V.A. INCLUIDO).

LA AMORTIZACION DEL O LOS ANTICIPOS OTORGADOS, DEBERA EFECTUARSE PROPORCIONALMENTE EN CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE FORMULEN Y A LA LIQUIDACION FINAL DE CADA CONTRATO. EN CASO DE RESCISION ANTICIPADA DEL CONTRATO, EL SALDO POR AMORTIZAR "EL CONTRATISTA" LO REINTEGRARA A "LA CONTRATANTE" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE SEA COMUNICADA LA RESCISION O TERMINACION ANTICIPADA. LA FIANZA QUE PREVIAMENTE OTORQUE "EL CONTRATISTA" RESPONDE DE LA CANTIDAD ISOLUTA DEL ANTICIPO, MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMA QUE DEBERA RECLAMARSE INMEDIATAMENTE DESPUES DE LOS PRIMEROS 20 (VEINTE) DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA COMUNICADA LA RESCISION O TERMINACION ANTICIPADA A "EL CONTRATISTA".

EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR, EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD DEBERA PAGAR LOS GASTOS FINANCIEROS POR CADA DIA CALENDARIO DE ATRASO DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN LAS CANTIDADES EFECTIVAMENTE A DISPOSICION DE "LA CONTRATANTE" CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA LOS CASOS DE PRORROGA EN EL CASO DE CREDITOS FISCALES.

PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "LA CONTRATANTE", LE NOTIFIQUE POR ESCRITO EL IMPORTE DE LA AUTORIZACION PRESUPUESTAL RESPECTIVA Y EL MONTO DEL ANTICIPO CONCEDIDO PARA LA COMPRA DEL EQUIPO Y MATERIALES DE INSTALACION PERMANENTE, DEBERA PRESENTAR A "LA CONTRATANTE", LA FIANZA POR EL IMPORTE DEL ANTICIPO, MAS I.V.A. CORRESPONDIENTE, OTORGADOS POR INSTITUCION MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, A FAVOR DE "LA CONTRATANTE", DE ACUERDO AL ARTICULO 33 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE MEXICO.

EN CASO DE AMPLIACION O DIFERIMIENTO DEL PLAZO, "EL CONTRATISTA" ENTREGARA LA AMPLIACION DE LA FIANZA DE GARANTIA DEL ANTICIPO DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FORMALIZACION DE LA MODIFICACION.

CUANDO "LA CONTRATANTE" CONCEDA ANTICIPO PARA EJERCICIOS SUBSECUENTES Y EL PAGO DE ESTOS SE ATRASE, NO PROCEDERA DIFERIMIENTO DE PLAZO, PUESTO QUE DICHOS TRABAJOS SE ENCUENTRAN EN EJECUCION.

LA FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSION DEL O LOS ANTICIPOS SE CANCELARAN CUANDO "EL CONTRATISTA" HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DE LOS MISMOS, PREVIA CONFORMIDAD DE "LA CONTRATANTE".

OCTAVA:

Y GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL CONTRATISTA", A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, DEBERA PRESENTAR A "LA CONTRATANTE" DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES, A LA FECHA EN QUE EL "CONTRATISTA" HUBIERE SUSCRITO EL CONTRATO, POLIZA DE FIANZA QUE SE CONSTITUIRA POR EL 10% DEL IMPORTE DE LA OBRA CONTRATADA Y SERA OTORGADA POR INSTITUCION MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE "LA CONTRATANTE" DE ACUERDO AL ARTICULO 115 DEL LIBRO DOCE DEL REGLAMENTO DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO SI NO SE ENTREGA A "LA CONTRATANTE" PODRA DETERMINAR LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SI "EL CONTRATISTA" NO CONSTITUYE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO PERDERA A FAVOR DE "LA CONTRATANTE" LA GARANTIA DE SERIEDAD DE SU PROPOSICION, AUN HABIENDO FIRMADO EL CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO.

EL CONTRATO NO SURTIRA EFECTO, MIENTRAS "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE LA POLIZA EN DONDE LA COMPAÑIA DE FIANZAS CONVENGA ACEPTAR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES DE ACUERDO AL ARTICULO 124 DEL LIBRO DOCE DEL CODIGO ADMINISTRATIVO EN VIGOR..

- A) QUE LA FIANZA SE OTORQUE ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
- B) EN CASO DE AMPLIACION DE MONTO O PLAZO, "EL CONTRATISTA" ENTREGARA LA AMPLIACION DE LA GARANTIA POR EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FORMACION DE LA MODIFICACION. (LA GARANTIA SERA POR EL 10% DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS POR EJECUTAR).



MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ
H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN
2003 - 2006
CONTRATO DE OBRA PUBLICA



CONTRATO NO.: CHI/DOP/RP/0040/05

- C) QUE LA FIANZA GARANTICE LA EJECUCION TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIAL DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON AUTORIZACION DE "LA CONTRATANTE".
- D) QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

SI TRANSCURRIERE EL PLAZO QUE SE FIJA A "EL CONTRATISTA" SIN QUE SE ENTREGUE LA POLIZA DE FIANZA, "LA CONTRATANTE" PODRA RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO.

EN CASO DE RESCISION O INCUMPLIMIENTO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" SE HARAN VALER LAS FIANZAS OTORGADAS COMO GARANTIA, REFIRIENDO SOLO LOS AVANCES ACTUALES DEL PROGRAMA DE EJECUCION SEA CUAL FUERE EL PORCENTAJE.

CONCLUIDA LA OBRA, NO OBSTANTE SU RECEPCION FORMAL "EL CONTRATISTA", QUEDARA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA MISMA, DE LOS VICIOS OCULTOS, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO.

PARA GARANTIZAR PLAZO DE 12 MESES EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, PREVIAMENTE A LA RECEPCION DE LOS TRABAJOS "EL CONTRATISTA" DEBERA CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA.

QUEDARAN A SALVO LOS DERECHOS DE "LA CONTRATANTE" PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACION QUE A SU JUICIO CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTIAS CONSTITUIDAS CONFORME AL ARTICULO 115 DEL LIBRO DOCE DEL CODIGO ADMINISTRATIVO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS EN VIGOR.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTIA SERA DE 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "LA CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" EFECTUEN LA FORMAL ENTREGA -RECEPCION DE LOS TRABAJOS QUE SE HARAN CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCION FORMAL DE LOS MISMOS, AL TERMINO DEL CUAL, DE NO HABER INCONFORMIDAD DE "LA CONTRATANTE" LA INSTITUCION AFIANZADORA PROCEDERA A SU CANCELACION AUTOMATICAMENTE.

EN CASO DE PRESENTARSE VICIOS OCULTOS "LA CONTRATANTE" COMUNICARA DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" Y A LA FIANZADORA.

NOVENA:

➤ **FORMA DE PAGO.-** "EL CONTRATISTA" RECIBIRA DE "LA CONTRATANTE" COMO PAGO TOTAL POR LA EJECUCION SATISFATORIA DE LOS TRABAJOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS OBJETO DEL CONTRATO, EL IMPORTE SERA POR ESTIMACIONES, QUE RESULTEN DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE TRABAJOS REALIZADOS, EN PERIODOS QUINCENALES, ACOMPAÑADOS DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, EN LAS FECHAS QUE "LA CONTRATANTE" DETERMINE EN BASE AL PROGRAMA DE CIERRE DE ESTIMACIONES "EL CONTRATISTA" DEBERA PRESENTAR LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE QUE SE PAGARAN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU TRAMITE Y ACEPTADO POR EL RESIDENTE DE LA SUPERVISION DE "LA CONTRATANTE" Y FIRMADO POR AMBAS PARTES, FECHA QUE SE HARA CONSTAR EN LA BITACORA Y EN LAS PROPIAS ESTIMACIONES.

- A) "EL CONTRATISTA" DEBERA ENTREGAR A LA RESIDENCIA DE SUPERVISION DE "LA CONTRATANTE" LA ESTIMACION ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION DE SOPORTE CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO.
- B) EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TECNICAS O NUMERICAS, QUE NO SEAN FACTIBLES DE RESOLVER ENTRE "LA CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" EN LA ESTIMACION DE QUE SE TRATE, UNA VEZ CONCILIADAS DE INCORPORAR EN LA SIGUIENTE ESTIMACION, CON EL PERIODO DE EJECUCION CORRESPONDIENTE LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS.

LAS ESTIMACIONES Y LA LIQUIDACION, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS NO SE CONSIDERAN COMO ACEPTACION DE LOS TRABAJOS, YA QUE "LA CONTRATANTE", SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES MAL EJECUTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.



MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ
H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN

2003 - 2006

CONTRATO DE OBRA PUBLICA



15

CONTRATO NO.: CHI/DOP/RP/0040/05

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA" ESTE DEBERIA REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO, EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES, LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO. EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES EN CADA CASO Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIONES DE "LA CONTRATANTE".

"EL CONTRATISTA" EXPRESA SU VOLUNTAD Y ACEPTACION PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES Y LIQUIDACIONES DEL CONTRATO SE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTO DE ADEUDOS PREVIOS, ANTERIORES O VIGENTES, ANTICIPOS NO AMORTIZADOS, POR INCUMPLIMIENTO O APLICACION DE PENAS DERIVADOS DE CUALQUIER ACTO JURIDICO CELEBRADO CON "EL CONTRATANTE".

DECIMA:

➤ **PROCEDIMIENTO PARA AJUSTE DE COSTOS.**- CONSIDERANDO COMO FECHA ORIGEN DE LOS PRECIOS, LA DEL ACTO DE PRESENTACION DE LA APERTURA TECNICA Y DE CONFORMIDAD CON EL SUPUESTO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 158,159, 160, 161 Y 162 DEL LIBRO DOCE DEL CODIGO ADMINISTRATIVO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS. LA REVISION DE LOS COSTOS ADICIONALES Y/O EXTRAORDINARIOS DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

- I. LOS AJUSTES SE CALCULARAN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS, RESPECTO DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCION PACTADO EN EL CONTRATO O EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" CON RESPECTO AL PROGRAMA VIGENTE.

CUANDO EL ATRASO POR CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" PROCEDERA EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBRA QUE DEBIERA ESTAR PENDIENTE DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA ORIGINALMENTE PACTADO.
- II. LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS SERAN CALCULADOS CON BASE EN LOS RELATIVOS O EL INDICE QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS. CUANDO LOS RELATIVOS QUE REQUIERA "EL CONTRATANTE" O "LA CONTRATANTE" NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR ESTA SECRETARIA "LA CONTRATANTE" PROCEDERA A CALCULAR CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUE, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGIA QUE EXPIDA LA SECRETARIA CITADA.
- III. LOS PRECIOS DEL CONTRATO PERMANECERAN FIJOS HASTA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARA A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINAL DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO.

EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES DEBERA CUBRIRSE POR "LA CONTRATANTE" A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA" EN FECHA CERCAÑA EN QUE "LA CONTRATANTE" RESUELVA POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCION RESPECTIVO.

EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES "EL CONTRATISTA" DEBERA ACOMPAÑAR DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA NECESARIA PARA EL AJUSTE DE COSTOS QUE SOLICITE "LA CONTRATANTE" DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCION Y EN BASE A LA DOCUMENTACION APORTADA POR "EL CONTRATISTA" RESOLVERA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICION.

- I. EN CASO DE LAS OBRAS QUE SE TENGAN ESTABLECIDAS LAS PROPORCIONES EN QUE INTERVIENEN LOS INSUMOS EN EL TOTAL DEL COSTO DE LAS OBRAS, EL AJUSTE RESPECTIVO PODRA DETERMINARSE MEDIANTE LA ACTUALIZACION DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN DICHAS PROPORCIONES. OYENDO A LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

EN ESTE SUPUESTO, "LA CONTRATANTE" PODRA OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR CUANDO ASI LO CONVENGA, PARA LO CUAL, DEBERA AGRUPAR AQUELLAS OBRAS O CONTRATOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS CONTENGAN CONCEPTOS DE TRABAJO SIMILARES O CONSECUENTEMENTE SEA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO MENCIONADO. LOS AJUSTES SE DETERMINARAN PARA CADA GRUPO DE OBRAS O CONTRATOS Y SE APLICARAN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS



MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ
H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN

2003 - 2006
CONTRATO DE OBRA PUBLICA



CONTRATO NO.: CHI/DOP/RP/0040/05

QUE HUBIEREN DETERMINADO, Y NO SE REQUERIRÁ QUE "EL CONTRATISTA" PRESENTE LA DOCUMENTACION JUSTIFICATORIA.

EN CASO DE AJUSTE DE COSTOS Y/O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS Y ADICIONALES, EL IMPORTE TOTAL NO PODRA SUPERAR EL 25% DEL TOTAL DEL CONTRATO SIN IVA.

DECIMA PRIMERA:

- **RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-** " EL CONTRATISTA " COMUNICARÁ POR ESCRITO A "LA CONTRATANTE" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS " LA CONTRATANTE " VERIFICARÁ Y RECIBIRÁ LAS OBRAS MOTIVO DEL CONTRATO HASTA SU TERMINACIÓN, SI LAS MISMAS SE EJECUTARON DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO. LA RECEPCIÓN TOTAL SE EFECTUARA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA CONTESTACIÓN POR PARTE DE "LA CONTRATANTE" DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y QUE HAYAN SIDO CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN ESTE CONTRATO, Y ESTOS HECHOS SE HARÁN CONSTAR EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE.

DECIMA SEGUNDA:

- **SUPERVISIÓN DE LA OBRA.-** "LA CONTRATANTE" ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LA OBRA DESIGNARÁ A LA RESIDENCIAL SUPERVISIÓN Y A TRAVÉS DE ESTA TENDRÁ DERECHO DE SUPERVISAR, VIGILAR, CONTROLAR Y REVISAR EN TODO TIEMPO LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO Y DAR A "EL CONTRATISTA" POR ESCOTILLAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCION EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO ORDENE " LA CONTRATISTA " , ASI COMO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA". POR SU PARTE "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, A UN REPRESENTANTE, EL QUE DEBERÁ CONOCER EL PROYECTO, NORMAS Y ESPECIFICACIONES Y ESTAR FACULTADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE EL CONTRATO, ASÍ COMO, PARA ACEPTAR Y OBJETAR DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE, LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO O LIQUIDACIÓN QUE SE FORMULE Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA", EN TODO LO REFERENTE AL CONTRATO . EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA", PREVIAMENTE A SU INTERVENCIÓN EN LOS TRABAJOS, DEBERÁ SER ACEPTADO POR "LA CONTRATANTE", QUIEN CALIFICARÁ SI REUNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN CUALQUIER MOMENTO, O POR RAZONES QUE A JUICIO LO JUSTIFIQUE "LA CONTRATANTE " PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO DE REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" Y ESTE SE OBLIGA A DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE REÚNA LOS REQUISITOS SEÑALADOS.

DECIMA TERCERA:

- **SESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.-** "EL CONTRATISTA" SOLO PODRÁ CEDER O COMPROMETER SUS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES QUE POR TRABAJOS EJECUTADOS LE EXPIDA " LA CONTRATANTE " MEDIANTE LA APROBACIÓN EXPRESA, PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE ".

DECIMA CUARTA:

- **SUBCONTRATACIÓN.-** "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ SUBCONTRATAR LOS TRABAJOS O CUALESQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS BAJO EL CONTRATO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE " LA CONTRATANTE ".

A PESAR DE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE "LA CONTRATANTE" A LA SUBCONTRATACIÓN, "EL CONTRATISTA", PERMANECERÁ COMO ÚNICO RESPONSABLE DE LA CALIDAD, LA EJECUCIÓN ADECUADA Y EN TIEMPO, DE LOS TRABAJOS ESTABLECIDOS BAJO EL CONTRATO Y DE LOS ACTOS, INCUMPLIMIENTOS, OMISIONES Y NEGLIGENCIAS EN QUE INCURRAN LOS SUBCONTRATISTAS, SUS AGENTES, SUS TRABAJOS O SU PERSONAL Y, MANTENDRÁ A "LA CONTRATANTE" A SALVO DE CUALQUIER PÉRDIDA O EROGACIÓN POR ESTA CAUSA, EN LA FORMA COMO SI DICHA SUBCONTRATACIÓN NO HUBIESE TENIDO LUGAR Y POR LO TANTO, DEBERÁ ASEGURARSE DE QUE CADA SUBCONTRATISTA CUMPLA CON TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA:

- **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** " LA CONTRATANTE " , DANDO AVISO POR ESCRITO A EL CONTRATISTA, TIENE FACULTAD DE SUSPENDER LAS OBRAS CONTRATADAS EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ÉSTAS SE ENCUENTREN, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO, PUDIENDO REANUDARSE LAS OBRAS AL CESAR LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN.

CUALQUIER SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DEBERÁ DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12.48 DEL LIBRO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTICULOS, 193, 194, 195, 196, 197, 198,



MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ
H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN
2003 - 2006
CONTRATO DE OBRA PUBLICA



CONTRATO NO.: CHI/DOF/RP/0040/05

199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210211, 212 Y 213 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PUBLICA LIBRO DOCE DEL CODIGO ADMINISTRATIVO VIGENTE, Y SE HARÁ CONSTAR EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE.

DECIMA SEXTA:

➤ **TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.-**

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA CONTRATANTE" TENDRÁ LA FACULTAD DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE LAS OBRAS SE ENCUENTREN PORQUE EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS NO IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" O DE INTERES GENERAL, REGISTRANDO ESTE HECHO EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE.

CUANDO SE DETERMINE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, "LA CONTRATANTE" APLICARÁ LO SIGUIENTE:

"LA CONTRATANTE" PROCEDERÁ DE INMEDIATO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS PROPORCIONADOS NO INCORPORADOS A LA OBRA, A LA DE LAS INSTALACIONES Y A LA DEL INMUEBLE Y EN EL SUPUESTO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO DEVUELVA LO SOLICITADO EN UN PLAZO DE CINCO DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REQUIERA, PROCEDERÁ A REALIZAR ACCIONES LEGALES CONDUCTENTES, SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA QUE SE PRESENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A "LA CONTRATANTE".

"LA CONTRATANTE" PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS YA EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, A LA FECHA DE LA TERMINACIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE HAGA "LA CONTRATANTE" DE LA JUSTIFICACION DE DICHOS GASTOS CONTRA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

PARA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO "LA CONTRATANTE" DARA AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA".

DECIMA SEPTIMA:

➤ **RESCISION DEL CONTRATO.-** LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" Y AL RESPECTO, ACEPTAN QUE CUANDO "LA CONTRATANTE" SEA QUIEN DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISION OPERARÁ EN PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA, DEBIÉNDOSE REGISTRAR ESTE HECHO EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE.

LAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA RESCISION POR PARTE DE "LA CONTRATANTE", SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN.

1. SI "EL CONTRATISTA" NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, EN FECHA QUE POR ESCRITO LE SEÑALE "LA CONTRATANTE".
2. SI "EL CONTRATISTA" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIESE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR "LA CONTRATANTE".
3. SI "EL CONTRATISTA" NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO POR "LA CONTRATANTE".
4. SI "EL CONTRATISTA" NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y, A JUICIO DE "LA CONTRATANTE" EL ATRASO PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO.
5. SI "EL CONTRATISTA" NO CUBRE OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL.
6. SI "EL CONTRATISTA" ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
7. SI "EL CONTRATISTA" SUBCONTRATA PARTE DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO.
8. SI "EL CONTRATISTA" CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULA DECIMA TERCERA DE ESTE CONTRATO.



MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ
H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN
2003 - 2006
CONTRATO DE OBRA PUBLICA



CONTRATO NO.: CHI/DOP/RP/0040/05

199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210211, 212 Y 213 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PUBLICA LIBRO DOCE DEL CODIGO ADMINISTRATIVO VIGENTE, Y SE HARÁ CONSTAR EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE.

DECIMA SEXTA:

➤ **TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.-**

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA CONTRATANTE" TENDRÁ LA FACULTAD DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE LAS OBRAS SE ENCUENTREN PORQUE EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS NO IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" O DE INTERES GENERAL, REGISTRANDO ESTE HECHO EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE.

CUANDO SE DETERMINE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, "LA CONTRATANTE" APLICARÁ LO SIGUIENTE:

"LA CONTRATANTE" PROCEDERÁ DE INMEDIATO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS PROPORCIONADOS NO INCORPORADOS A LA OBRA, A LA DE LAS INSTALACIONES Y A LA DEL INMUEBLE Y EN EL SUPUESTO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO DEVUELVA LO SOLICITADO EN UN PLAZO DE CINCO DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REQUIERA, PROCEDERÁ A REALIZAR ACCIONES LEGALES CONDUCTENTES, SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA QUE SE PRESENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A "LA CONTRATANTE".

"LA CONTRATANTE" PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS YA EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, A LA FECHA DE LA TERMINACIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE HAGA "LA CONTRATANTE" DE LA JUSTIFICACIÓN DE DICHOS GASTOS CONTRA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

PARA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO "LA CONTRATANTE" DARÁ AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA".

DECIMA SEPTIMA:

➤ **RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" Y AL RESPECTO, ACEPTAN QUE CUANDO "LA CONTRATANTE" SEA QUIEN DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ EN PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DECIMA OCTAVA, DEBIÉNDOSE REGISTRAR ESTE HECHO EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE.

LAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "LA CONTRATANTE", SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN.

1. SI "EL CONTRATISTA" NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, EN FECHA QUE POR ESCRITO LE SEÑALE "LA CONTRATANTE".
2. SI "EL CONTRATISTA" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIESE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR "LA CONTRATANTE".
3. SI "EL CONTRATISTA" NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO POR "LA CONTRATANTE".
4. SI "EL CONTRATISTA" NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y, A JUICIO DE "LA CONTRATANTE" EL ATRASO PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO.
5. SI "EL CONTRATISTA" NO CUBRE OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL.
6. SI "EL CONTRATISTA" ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
7. SI "EL CONTRATISTA" SUBCONTRATA PARTE DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO.
8. SI "EL CONTRATISTA" CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULA DECIMA TERCERA DE ESTE CONTRATO.



MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ
H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN
2003 - 2006
CONTRATO DE OBRA PUBLICA



CONTRATO NO.: CHI/DOP/RP/0040/05

9. SI "EL CONTRATISTA" NO DA A "LA CONTRATANTE" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAS DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES DE TRABAJOS.
10. SI "EL CONTRATISTA" CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO TENER ESA NACIONALIDAD.
11. SI SIENDO EXTRANJERO. INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO.
12. EN GENERAL POR INCUMPLIMIENTO DE "EL CONTRATISTA" A CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES A ESTAS REGLAS, O LAS ORDENES DE "LA CONTRATANTE".

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE "EL CONTRATISTA" A CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, "LA CONTRATANTE" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y EL DE LAS PENAS CONVENIDAS EN SU CASO POR EL ATRASO O DECLARAR LA RESCISIÓN CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA DECIMA OCTAVA Y EXIGIR EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO DE LA CLÁUSULA QUINTA, ADEMÁS SI "LA CONTRATANTE" OPTA POR LA RESCISIÓN, "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENSA CONVENCIONAL, QUE PODRÁ SER HASTA POR EL MONTO DE GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO A JUICIO DE "LA CONTRATANTE" INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PENAS POR ATRASO DE LA CLÁUSULA QUINTA.

EN TANTO QUE SI ES "EL CONTRATISTA" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

DECIMA OCTAVA:

➤ **PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN.-** SI "LA CONTRATANTE" CONSIDERA QUE "EL CONTRATISTA" HA INCURRIDO EN ALGUNAS DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN EL CONTRATO, LO COMUNICARÁ A "EL CONTRATISTA" EN FORMA FEHACIENTE, A FIN DE QUE ESTE EXPONGA AL RESPECTO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, "EL CONTRATISTA" NO MANIFIESTA NADA EN SU DEFENSA, O SI DESPUES DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ESTE; SI "LA CONTRATANTE" ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA, DENTRO DEL PLAZO DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL CONTRATISTA", LA QUE COMUNICARÁ A "EL CONTRATISTA" Y A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE MEXICO A MAS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES MEDIANTE UN INFORME QUE SE REFERIRA A LOS ACTOS LLEVADOS A CABO EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR, REGISTRANDO TODOS ESTOS HECHOS EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE RESCISIÓN O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE" APLICARÁ LO SIGUIENTE: "LA CONTRATANTE" PROCEDERÁ DE INMEDIATO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS PROPORCIONADOS NO INCORPORADOS A LA OBRA, A LA DE LAS INSTALACIONES Y A LA DEL INMUEBLE Y EN EL SUPUESTO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO DEVUELVA LO SOLICITADO EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE REQUIERA, "LA CONTRATANTE" PROCEDERÁ A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES, SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA QUE SE PRESENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A "LA CONTRATANTE".

"LA CONTRATANTE" APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS DE ACUERDO A LAS CLÁUSULAS QUINTA Y OCTAVA DEL CONTRATO Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE EN SU CASO LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA ES SIN PERJUICIO DE "EL CONTRATISTA" SE INCONFORME POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL DEL ACTO MOTIVO DE DICHA INCONFORMIDAD, PARA LO CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU INCONFORMIDAD LAS PRUEBAS DOCUMENTALES NECESARIAS.



MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ
H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN
2003 - 2006
CONTRATO DE OBRA PUBLICA



CONTRATO NO.: CHI/DOP/RP/0040/05

DECIMA NOVENA:

- **RELACIONES DE EL CONTRATISTA CON SUS TRABAJOS.-** "EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMAS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, PARA CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS INCLUYENDO PERSONAL DE SUS SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS, Y QUE INTERVENGAN EN OBRAS CONTRATADAS CON O PARA "LA CONTRATANTE", ESTARÁ OBLIGADO A SACARLO EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER JUICIO O RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O DE TRABAJOS Y/O SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO, ASIMISMO LE RESARCIRÁ A "LA CONTRATANTE" CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGARE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO.

VIGESIMA:

- **JURISDICCIÓN.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTAN EXPRESAMENTE ESTIPULADOS EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE MEXICO, POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

VIGESIMA PRIMERA:

- **REGIMEN JURIDICO.-** EL CONTRATO SE REGIRÁ BASICAMENTE POR EL DECRETO NO. 173 APROBADO POR LA "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO CON FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003, DONDE SE ADICIONA EL LIBRO DECIMO SEGUNDO DE LA OBRA PUBLICA AL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO TAMBIEN EL REGLAMENTO DEL OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003 VIGENTES; EN TODO AQUELLO EN QUE NO SE CONTRAPONGA CON LA CITADA LEY; POR LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LO QUE NO CONTRAVENGAN A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, DEL ESTADO DE MEXICO Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, Y FINALMENTE POR LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO EN MATERIAL FEDERAL, A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTE SUJETO EL CONTRATO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA LEY O DISPOSICIÓN APLICABLE.

VIGESIMA SEGUNDA:

- **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** "EL CONTRATISTA" SERÁ EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CUANDO ESTOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O CONFORME A LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO POR "LA CONTRATANTE", ESTE ORDENARA SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA", SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO. EN ESTE CASO "LA CONTRATANTE", SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHS TRABAJOS Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO PARA SU TERMINACIÓN.

SI "EL CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

"EL CONTRATISTA" DEBERA SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, CONTROL AMBIENTAL, SEGURIDAD Y USO DE LA VIA PUBLICA, Y A LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE DE "LA CONTRATANTE" PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS "EL CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "LA CONTRATANTE" O A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR "LA CONTRATANTE" O POR LA VIOLACIÓN A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES CUANDO APARECIESEN DEFECTOS O VICIOS EN LOS TRABAJOS DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, "LA CONTRATANTE" ORDENARA SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA QUE HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN SI "EL CONTRATISTA" NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DE "LA CONTRATANTE", ESTA PODRÁ ENCOMENDAR A TERCEROS O HACER DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES CON EL CARGO A "EL CONTRATISTA".

VIGESIMA TERCERA:



MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ
H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN
2003 - 2006
CONTRATO DE OBRA PUBLICA



CONTRATO NO.: CHI/DOP/RP/0040/05

- **RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGIA.-** "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE CARÁCTER AMBIENTAL, ASI COMO A RESPONDER POR CUALQUIER DEMANDA, REQUERIMIENTO, MULTA, INSPECCION O RESPONSABILIDAD INSTAURADA EN CONTRA DE "LA CONTRATANTE", COMO CONSECUENCIA DE VIOLACIONES Y/O DAÑOS OCASIONADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, DERIVADOS DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO. DE IGUAL MODO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PAGAR A "LA CONTRATANTE" LOS GASTOS, EROGACIONES Y PAGOS QUE SE EFECTUEN POR LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA.

VIGESIMA CUARTA:

- **CAUSAS DE FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.-** SE ENTIENDE POR CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LAS VOLUNTADAS DE LAS PARTES, TALES COMO HUELGAS O DISTURBIOS LABORALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS, MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS (DECLARADAS O NO), BLOQUES, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS), TORMENTAS O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE POR ENCONTRARSE FUERA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN.

EN TALES SUPUESTOS "LA CONTRATANTE" DARA POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO E INCLUSO "EL CONTRATISTA" PODRÁ SOLICITAR DICHA TERMINACIÓN ANTICIPADA SUJETÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO QUE LEGALMENTE PROCEDA, HACIENDO CONSTAR LOS HECHOS EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES DE ESTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA TOTAL O PARCIALMENTE INCAPACITADA, POR CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR, DE LLEVAR A CABO O CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO DICHA PARTE NOTIFICARÁ POR ESCRITO LOS DETALLES DEL CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR A LA OTRA PARTE TAN PRONTO SEA POSIBLE DESPUES DE QUE LA MISMA SOBREVENGA.

NINGUNA DE LAS PARTES, SERA RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR LOS GASTOS INCURRIDOS COMO RESULTADOS DEL RETRASO O FALLA EN CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO CAUSADO POR UN EVENTO DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

VIGESIMA QUINTA:

- **TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-** CUANDO A JUICIO DE "LA CONTRATANTE", SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE NO ESTEN COMPRENDIDOS EN LE PROYECTO Y EN EL PROGRAMA SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) "EL CONTRATISTA" A REQUERIMIENTO DE "LA CONTRATANTE" Y DENTRO DEL PLAZO QUE ESTE SEÑALE, SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN LOS PRECIOS UNITARIOS, ACOMPAÑADOS, DE SUS RESPECTIVOS ANALISIS, DEBIENDO RESOLVER "LA CONTRATANTE" EN UN PLAZO CERCANO. SI AMBAS PARTES LLEGARAN A UN ACUERDO RESPECTO A LOS PRECIOS UNITARIOS A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A DICHS PRECIOS UNITARIOS.
- B) SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL INCISO ANTERIOR, "LA CONTRATANTE" APLICARA LOS PRECIOS UNITARIOS CONTENIDOS EN SUS TABULADORES EN VIGOR O EN SU DEFECTO, PARA CALCULAR LOS PRECIOS, TOMARA EN CUENTA LOS ELEMENTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA FORMULAR LOS PRECIOS DE SU TABULADOR EN UNO Y OTRO CASO "EL CONTRATISTA" ESTA OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A LOS NUEVOS PRECIOS.
- C) EN EL CASO DE QUE EL "CONTRATISTA" NO PRESENTE OPORTUNAMENTE LA PROPOSICION DE PRECIOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO A), O NO SEA APLICABLE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PARRAFO B), O BIEN NO LLEGUEN LAS PARTES A UN ACUERDO RESPECTO A LOS CITADOS PRECIOS "LA CONTRATANTE" PODRA ORDENARLE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CUBRIÉNDOLE LOS GASTOS DIRECTOS, SUS INDIRECTOS, SU UTILIDAD Y EL IMPORTE DE LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE EL MISMO CONTRAE EN LOS TERMINOS DEL CONTRATO, APLICÁNDOLE PRECIOS UNITARIOS ANALIZADOS POR OBSERVACIONES DIRECTAS, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS NPARTES SOBRE EL PROCEDIMEINTO CONSTRUCTIVO DEL EQUIPO, PERSONAL, ETC.; QUE INTERVENDRAN EN DICHS TRABAJOS.

ADEMAS CON EL FIN DE QUE "EL CONTRATANTE" PUEDA VERIFICAR QUE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, SE REALICEN EN FORMA EFICIENTE Y ACORDE CON SUS NECESIDADES, "EL CONTRATISTA" PREPARARA Y SOMETERA A LA APROBACION DE AQUELLA, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE EJECUCIÓN RESPECTIVOS.

LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDIARIOS, ASI COMO LA RESPONSABILIDAD PARA LA EJECUCIÓN EFICIENTE Y CORRECTA DE LOS TRABAJOS INHERENTES A LOS MISMOS, SERA A CARGO DEL "CONTRATISTA".

Recurso de Revisión N°. 01240/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Municipio de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



MUNICIPIO DE CHICOLAPAN DE JUÁREZ
H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLAPAN
2003 - 2006
CONTRATO DE OBRA PUBLICA



2

CONTRATO NO.: CHI/DOP/RP/0040/05

"LA CONTRATANTE" DARA POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" LA ORDEN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE EN TAL EVENTO, LOS CONCEPTOS, SUS ESPECIFICACIONES Y LOS PRECIOS UNITARIOS RESPECTIVOS QUEDARAN INCORPORADOS AL CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS EN LOS TERMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBA.

LOS EVENTOS QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE LO INDICADO EN ESTA CLÁUSULA, SE HARAN CONSTAR EN LA BITACORA CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, SE CONSIDERAN COMO ANEXOS DEL CONTRATO, LOS QUE PACTEN EN EL FUTURO ENTRE AMBAS PARTES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.

IGUALMENTE "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN QUE TIENE VIGOR "LA CONTRATANTE" EN LO QUE SE OPONGA A EL CONTRATO AL PROYECTO Y A LAS ESPECIFICACIONES ESPECIALES.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL DIA 5 DE AGOSTO DE 2005

" EL CONTRATISTA "	" LA CONTRATANTE "
 MARTINEZ CARMONA JUAN MANUEL JUAN MANUEL CARMONA MARTINEZ ADMINISTRADOR UNICO	PROF. DOMINGO APOLINAR HERNANDEZ HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICOLAPAN
 NAL NOTI	L. EN C. ADRIAN GALICIA SALCEDA TESORERO MUNICIPAL

Recurso de Revisión N°.

01240/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Municipio de Chicoloapan

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

28

**MONTAJE E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO
Y TODO LO RELACIONADO A LA CONSTRUCCIÓN**

Carmona Martínez Juan Manuel
R.F.C. CAMJ-520713-E50 CURP: CAMJ520713HMCRRN04
C. Alvaro Obregón No. 17 Col. Tejalpa San Francisco Acuautila, Estado de México. C.P. 56580

CLIENTE:	MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUAREZ	FACTURA	No. 381
DIRECCIÓN:	PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N SAN VICENTE CHICOLOAPAN	Acuautila, Estado de México a:	08-Oct-05
CIUDAD:	MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, EDO. DE MEXICO	CONDICIONES	
R.F.C.:	MCJ-720910-CF5		

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	PAGO DE PRIMERA ESTIMACION (UNICA) OBRA DENOMINADA "CONFINAMIENTO DE BASURERO MUNICIPAL MINA EL TIGRE", NUMERO DE CONTRATO: CHI/DOP/RP/040/05 PERIODO DEL : 08/AGO/2005 AL 10/SEP/2005 LOCALIZACION : EJIDOS DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, POLIGONO I MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN ESTADO DE MEXICO		\$ 251,167.50
PORTE CON LETRA (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS)			

DEBO Y PAGARE INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE CARMONA MARTINEZ JUAN MANUEL
EN SAN FCO. ACUAUTLA, MEX EL DIA _____ DE _____ DE _____
LA CANTIDAD DE \$ _____
IMPORTE DE MERCANCIA RECIBIDA A MI ENTERA SATISFACCION, EL PRESENTE PAGARE
CAUSARA INTERESES A RAZON DEL _____ % MENSUAL SOBRE LA CANTIDAD INSOLUTA.

FIRMA DE CONFORMIDAD _____

"EFECTOS FISCALES AL PAGO" "PAGO ECHO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN"

Impreso por: Victor Manuel Laureano Arreola R.F.C. LAAV-721017-SG6 Tercera Avenida No. 74 Colonia Evolución Código Postal 57700
Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México. Teléfono. 57-93-89-13. Fecha de Publicación en la Pagina de Internet del S.A.T. 21 de Mayo de 2007.
Folio 376 al 425 Impreso el 26 de Enero de 2005. Vigencia 26 de Enero de 2005 al 26 de Enero de 2007
"Numero de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados 6243627" Con Fecha de Aprobación 26 de Enero de 2005

"LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE, CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES"

SEGURO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
CAMJ520713E50
CARMONA MARTINEZ JUAN MANUEL

SUB-TOTAL \$	251,167.50
I.V.A. \$	37,675.13
TOTAL \$	288,842.63

Recurso de Revisión N°.

01240/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Municipio de Chicoloapan

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CHICOLAPAN DE JUÁREZ, EDO. DE MÉXICO
2003 - 2006**



"2006 AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO: BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CHICOLAPAN, MÉXICO A 02 DE MAYO DEL 2006

Dependencia:
Sección:
Núm. de Oficio:
Expediente:
Asunto:

P R E S E N T E:

POR MEDIO DEL PRESENTE, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA OBRA DENOMINADA: **"CONFINAMIENTO DE BASURERO MUNICIPAL MINA EL TIGRE (1RA. ETAPA)"**, CON NUMERO DE CONTRATO: **CHI/DOP/RP/0040/05**, HA SIDO CONCLUIDA EN TIEMPO Y FORMA A ENTERA SATISFACCION DEL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN DE ACUERDO AL LIBRO DOCE DEL CODIGO ADMINISTRATIVO Y SU REGLAMENTO, VIGENTES EN EL ESTADO DE MEXICO, POR LO TANTO SI NO EXISTE INCONVENIENTE ALGUNO SE EMITE EL PRESENTE.

SIN MAS POR EL MOMENTO, QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER ASUNTO AL RESPECTO.

ATENTAMENTE

ING. JORGE A. HERNANDEZ ARELLANO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PUBLICAS

C.C.P. PRESIDENCIA MUNICIPAL
CONTRALORIA MUNICIPAL
TESORERIA

www.chicoloapandejarez.gob.mx

Recurso de Revisión N°. 01240/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Municipio de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Es importante destacar que el recurrente refiere que no se le entregó el oficio solicitado, sin embargo, esta autoridad en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, advierte que el documento solicitado es el Contrato de Obra Pública CHI/DOP/RP/0040/05, relativo a la Obra Pública denominada Confinamiento de Basurero Municipal Mina El Tigre (1ra. Etapa).

Por otra parte, es de considerar que en fecha diecinueve de junio de dos mil trece, el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho conviniera, en los términos siguientes:

“Chicoloapan, México a 19 de junio de 2013
INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01240/INFOEM/IP/RR/2013
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00049/CHICOLOA/IP/2013
TIPO de SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

**C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO:**

En atención al Recurso de Revisión **01240/INFOEM/IP/RR/2013** de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información **00049/CHICOLOA/IP/2013** de fecha 31 de enero de 2013, solicitud que a la letra dice:

“Solicito copias certificadas del Contrato de Obra Pública número CHI/DOP/RP/0040/05, de fecha 05 de Agosto de 2005, relativo al CONFINAMIENTO DE BASURERO MUNICIPAL MINA EL TIGRE (1RA. ETAPA)”.

Misma que una vez que fue analizada, se emitió la siguiente respuesta:

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIO MIS MAS CORDIALES SALUDOS AL MISMO TIEMPO DANDO RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION, SIN MAS POR EL MOMENTO ME RETIRO QUEDANDO A SUS ORDENES. (Y se adjuntó oficio de contestación de la dirección de Obras Públicas)

Por lo anterior, en fecha treinta y uno de mayo del presente se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta brindada a la solicitud en comentario, Recurso que a la letra expone:

“No buscaron en todas las áreas que componen al ayuntamiento y el oficio sí existe, tal y como lo acredito con la copia simple que acompañó a este recurso,

Recurso de Revisión N°. 01240/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Municipio de Chicolopan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

por lo anterior solicito se ordene la búsqueda exhaustiva del oficio y la entrega gratuita del mismo en copia certificada.”.

Por lo anterior, y en términos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su interposición. De lo anteriormente expuesto a Ustedes C. Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se emite el siguiente Informe Justificado:

1.- La información solicitada se turnó al área correspondiente, quien manifestó no tenerla y adjuntó los documentos que lo sustentan. Esto debido a que en el proceso de entrega-recepción no se entregaron archivos de las áreas de la administración municipal.” (SIC)

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01240/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

Recurso de Revisión N°. 01240/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Municipio de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el veintiocho de mayo de dos mil trece, mientras que el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó vía electrónica el recurso de revisión el día treinta y uno de mayo del año en curso, esto es, al tercer día de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx tuvo conocimiento del acto impugnado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Que del estudio del presente recurso, se advierte que el Ayuntamiento de Chicoloapan, Sujeto Obligado, no entregó la información solicitada por el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por lo que éste se duele de que: *“No buscaron en todas las áreas que componen al ayuntamiento y el oficio sí existe, tal y como lo acredito con la copia simple que acompaño a este recurso, por lo anterior solicito se ordene la búsqueda exhaustiva del oficio y la entrega gratuita del mismo en copia certificada...”*

Precisado lo anterior, es de advertir que el Ayuntamiento de Chicoloapan, Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de información, hace del conocimiento del hoy recurrente la respuesta del Servidor Público Habilitado, el cual informó que de la búsqueda realizada no se tiene la información solicitada, adjuntando el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Chicoloapan, celebrada en fecha once de marzo de dos mil trece, en la cual se aprueba la declaratoria de inexistencia de la información pública de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Aunado a ello, adjunta el oficio DOPCH/05/23/05 de fecha veintitrés de mayo de dos mil tres, emitido por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Chicoloapan, en el que manifiesta que no cuenta con el Contrato CHI/DOP/RP/0040/05, relativo al Confinamiento del Basurero Municipal Mina El Tigre (1ª etapa), toda vez que, señala

Recurso de Revisión N°.	01240/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Municipio de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

textualmente: *“que actualmente el proceso de entrega recepción sigue incompleto por carecer de la información descrita en el acta de fecha 30 de enero de 2013 y que el C. Gerardo Cervantes Hernández se comprometió a entregar personalmente”* (sic)

Ahora bien, por lo respecta al Acta de la sesión Ordinaria donde se aprueba la declaratoria de inexistencia de la información pública de oficio del Municipio de Chicoloapan, este órgano garante advierte que contrario a lo aseverado por el Sujeto Obligado, ésta únicamente corresponde a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, y no así al 2005, año, en que se generó la información materia del presente recurso; en consecuencia, la misma resulta irrelevante para el caso que nos ocupa, y por ende se desestima.

Por otro lado, en lo que toca al oficio DOPCH/05/23/05 es de destacar que las manifestaciones vertidas en éste no son correctas, pues el motivo aducido por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Chicoloapan para no proporcionar el Contrato de Obra Pública número CHI/DOP/RP/0040/05, es que el proceso de entrega-recepción de la Administración 2009-20012, se encuentra incompleto; planteamiento que a todas luces es desatinado, toda vez que el contrato de referencia es del año 2005 y, por ende, correspondiente a la Administración Municipal 2003-2006, cuya entrega recepción se efectuó en agosto de 2006 con la gestión antepasada.

En esa virtud, se desestiman las manifestaciones del Sujeto Obligado relativas a la inexistencia de la información solicitada por el hoy recurrente, máxime que no existe evidencia de que hubiere solicitó a sus diversas unidades administrativas la búsqueda de dicha información.

Por otra parte, es de considerar que el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, al interponer el recurso de revisión, adjuntó para referencia copia del Contrato de Obra Pública número CHI/DOP/RP/0040/05, de fecha cinco de agosto de dos mil cinco, documento que genera presunción de la existencia de este como indicio.

Lo anterior es así, en virtud de que en el referido contrato se advierte la leyenda “H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN 2003-2006, el nombre y descripción de la obra “ Confinamiento de Basurero Municipal Mina El Tigre (1ra Etapa), obra consistente en el mantenimiento y confinamiento de Basurero Municipal compactación en proporciones del material de confinamiento final cubierto con una capa de tepetate compactado en un área de 5,693 M2, incluye fleteada y vuelta, operación, combustibles, relleno y tractor 265 hrs de mano de obra y materiales,

Recurso de Revisión N°. 01240/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Municipio de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

localización Mina del Tigre, Ejidos de San Vicente Chicoloapan, datos que con lo que se considera indicio de la existencia de la información solicitada.

Por lo anterior, a fin de determinar si procede la entrega de la información solicitada por el hoy recurrente, es necesario remitirse a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3, 12 fracción VIII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

***V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

***Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” (SIC)*

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad; (Énfasis añadido.)

...

***Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (Énfasis añadido)*

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de Revisión N°. 01240/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Municipio de Chicolopan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En este sentido, el Contrato CHI/DOP/RP/0040/05, relativo al Confinamiento del Basurero Municipal Mina El Tigre (1ª etapa), es información pública de oficio que por disposición del artículo 12 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe estar disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)*
(Énfasis Añadido)

Recurso de Revisión N°. 01240/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Municipio de Chicolopan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que se estima que la entrega del Contrato de Obra Pública multicitado, conlleva al cumplimiento del principio de máxima publicidad en la solicitud de información planteada; establecido en el artículo 5, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
(Énfasis Añadido)

Siendo que el principio de máxima publicidad implica, para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria, y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Resultando aplicable la Tesis Jurisprudencial número I. 4º. A. 40ª (10a.), visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 2002944. Rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO, que es del tenor literal siguiente

*“Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano **está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad**, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión*

Recurso de Revisión N°. 01240/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Municipio de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.” (SIC)

(Énfasis añadido)

Expuesto lo anterior, la información solicitada por el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, como ya quedó precisado, es el Contrato de Obra Pública número CHI/DOP/RR/0040/05, respecto de la obra denominada Confinamiento de Basurero Municipal Mina El Tigre (1ra Etapa), Ejidos de San Vicente Chicoloapan, México, el cual constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la misma fue generada por dicho Sujeto Obligado, en ejercicio de sus atribuciones, y en observancia a lo dispuesto por los ordenamientos arriba enunciados y, por ende, debe estar en su posesión; en cuyo supuesto se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido que el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que el soporte documental de los registros contables y presupuestales que generen los Municipios deberá permanecer en custodia y conservación de su Tesorería Municipal por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda; pese a ello, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad de la información, se ordena al Ayuntamiento de Chicoloapan, Sujeto Obligado, realizar nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en las dependencias vinculadas con la información, tomando en consideración la copia del Contrato de Obra Pública número CHI/DOP/RR/0040/05, respecto de la obra denominada Confinamiento de Basurero Municipal Mina El Tigre (1ra Etapa), Ejidos de San Vicente Chicoloapan, México, la cual como ha quedado señalado adjuntó el recurrente al recurso de revisión que se resuelve.

Recurso de Revisión N°. 01240/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Municipio de Chicolopan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En caso de contar con dicha información, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes, conforme a la normatividad aplicable en la materia, por la expedición de las copias certificadas solicitadas, así como el costo de éstas y el lugar, día y hora en que se le entregarán.

Ahora bien, de no contar con la información solicitada por el recurrente el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de la gestiones realizadas para la localización de la multicitada información, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en términos del Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, los cuales prevén lo siguiente:

“CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;***
- b) El nombre del solicitante;***
- c) La información solicitada;***
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;***
- e) El número de acuerdo emitido;***
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a***

Recurso de Revisión N°. 01240/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Municipio de Chicolopan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”
(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice, cuyo rubro y texto disponen:

CRITERIO 003-11.

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que **la inexistencia de la información** en el derecho de acceso a la información pública **conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:**

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.” (SIC)
(Énfasis añadido)

CRITERIO 004/2011.

“INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye **que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia**, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, **es deber del**

Recurso de Revisión N°. 01240/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Municipio de Chicolopan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN, SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00049/CHICOLOA/IP/2013** y dé cumplimiento a la resolución en términos del presente Considerando.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución.

Recurso de Revisión N°. 01240/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Municipio de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN, SUJETO OBLIGADO, **ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00049/CHICOLOA/IP/2013 y REALIZAR NUEVA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA** de la información solicitada, en las dependencias vinculadas con la información, tomando en consideración la copia del Contrato de Obra Pública número CHI/DOP/RR/0040/05, respecto de la obra denominada Confinamiento de Basurero Municipal Mina El Tigre (1ra Etapa), Ejidos de San Vicente Chicoloapan, México.

En caso de contar con dicha información deberá hacer del conocimiento del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes, así como el costo de éstas y el lugar, día y hora en que se le entregarán.

De no contar con la información solicitada por el recurrente, el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y puntos SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de Revisión N°. 01240/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Municipio de Chicolopan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO la presente resolución al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, así como que en términos de lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
AUSENTE EN LA VOTACIÓN

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/GRR